



**ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD**

**ÍNDICE**

<a href="#">Exposición de motivos</a> .....	pág. 1
<a href="#">Título I. Disposiciones generales</a> .....	pág. 1
<a href="#">Título II. Objeto, fines y competencias</a> .....	pág. 2
<a href="#">Título III. Composición</a> .....	pág. 3
<a href="#">Título IV. Funcionamiento</a> .....	pág. 6
<a href="#">Título V. Régimen económico-financiero</a> .....	pág. 7
<a href="#">Título VI. Modificación y extinción</a> .....	pág. 8



## **Exposición de motivos**

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, este principio viene reflejado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se establece que las corporaciones locales facilitarán la mas amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados por la Ley.

En lo que respecta al desarrollo normativo propio del Ayuntamiento de Onda, el Reglamento Orgánico Municipal abunda en esta misma línea.

El Ayuntamiento tiene como norma fomentar la participación activa de los/las representantes de los ámbitos social, comercial, deportivo, cultural, entre otros, en la definición y gestión de las diferentes políticas municipales. En este sentido, se han creado entidades como el Consejo Local de Comercio, el Consejo Local de Deportes, el Consejo Agrario, el Consejo de la Cerámica o el Consejo de la Salud.

La teniente de alcalde delegada del Área de Atención Social, Familia e Integración considera que todo lo referente a la atención de las personas discapacitadas es de la máxima importancia en un estado de derecho donde se hace preciso llevar a cabo los principios generales y la normativa concreta de participación ciudadana en la gestión de aquello que les afecte.

Así pues se trata de crear un consejo sectorial que respetando las competencias de otras Administraciones pueda servir de foro de dialogo y encuentro entre el Ayuntamiento y las entidades de personas discapacitadas.

## **Título I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Constitución y denominación.**

El Consejo municipal de la discapacidad es un consejo sectorial constituido por el Ayuntamiento en ejercicio del derecho reconocido por los artículos 36 y 37 del Reglamento Orgánico Municipal y 130 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **Artículo 2. Naturaleza jurídica.**



El Consejo tiene naturaleza jurídica pública, y carece de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, no pudiendo, por tanto, ser titular de derechos y obligaciones y actuar en el orden jurídico y económico independientemente del Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Domicilio.**

El domicilio social del Consejo coincidirá con el del Ayuntamiento y podrá modificarse por acuerdo del Pleno.

### **Artículo 4. Duración.**

Su duración será indefinida, extinguiéndose por los motivos contemplados en los presentes Estatutos.

### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

El Consejo desarrollará su actividad en el ámbito del municipio de Onda.

### **Artículo 6. Fundación, modificación y extinción.**

La fundación, modificación o extinción del Consejo son competencia del Pleno del Ayuntamiento de Onda.

## **Título II Objeto, fines y competencias**

### **Artículo 7. Objeto.**

1. El Consejo tiene como objeto asesorar y participar en temas de discapacidad que afecten al vecindario del municipio.
2. El Consejo desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales.

### **Artículo 8. Finalidades.**

1. Son finalidades del Consejo:
  - a) Promover la participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, sobretodo en los que les afecten directamente.
  - b) Proponer al Ayuntamiento estudios, programas y actuaciones para las personas con discapacidad, que tengan por objeto su integración y



- participación en la sociedad, y de esta forma evitar su marginación.
- c) Promover el asociacionismo entre las personas con discapacidad, estimulando la creación de asociaciones, facilitar la colaboración entre las asociaciones y entidades de personas discapacitadas.
  - d) Dar a conocer a las instituciones la problemática de las personas con discapacidad, y promover soluciones al respecto.
  - e) Promover los cauces necesarios para la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación.
  - f) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales y de formación para el empleo y así favorecer su inserción laboral.
  - g) Hacer de interlocutor entre el Ayuntamiento y las organizaciones de personas con discapacidad, en todo lo que les afecta.
  - h) Impulsar y apoyar el desarrollo de iniciativas con otros colectivos de la población

2. Todas estas atribuciones en modo alguno suplantarán las que corresponden a los Ayuntamientos en dichas materias.

### **Artículo 9. Ámbito competencial.**

Para la consecución de las finalidades expresadas en el artículo anterior, el Consejo estará facultado para realizar todos aquellos actos que, siendo lícitos y conformes con el ordenamiento jurídico, se encaminen a la consecución de aquellas, pudiendo realizar, en particular, las actividades siguientes:

- a) Constituirse en foro de discusión y cauce de participación.
- b) Realizar estudios y dictámenes para el Ayuntamiento.
- c) Someter propuestas a los órganos del Ayuntamiento.
- d) Elevar propuestas al Ayuntamiento.

## **Título III Composición**

### **Artículo 10. Composición del Consejo.**

Son órganos del Consejo:

- a) La Junta General.
- b) La presidencia.
- c) La vicepresidencia.
- d) La secretaría.

### **Artículo 11. La Junta General.**



1. La Junta General se integrará de la siguiente forma:

- Presidencia: corresponderá a la alcaldía o concejalía en que delegue.
- Concejal/a del Área de Bienestar Social.
- Concejal/a del Área de Urbanismo
- Dos representantes de cada asociación de personas discapacitadas con domicilio social en Onda.
- Secretaría: será un/a funcionario/a del Área de Bienestar Social.

2. Las entidades que se incorporen deberán dirigir su solicitud al Ayuntamiento adjuntando la documentación siguiente:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Certificado emitido por la entidad en el que se haga constar el nombramiento de un/a representante titular y un/a suplente en el Consejo.

3. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos libremente, cuando las asociaciones a las que representan lo consideren oportuno, debiendo hacerse constar con anterioridad y por escrito a la Presidencia de la Comisión.

4. Cuando por los asuntos a tratar, el Consejo lo considere oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos, que con su asesoramiento contribuyan a los fines de la Comisión. Estas personas intervendrán con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 11. Presidencia.**

1. La presidencia del Consejo corresponderá a la alcaldía del Ayuntamiento.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b) Establecer el orden del día de las mismas.
- c) Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.
- e) Las demás funciones que no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

#### **Artículo 12. Vicepresidencia.**

1. La vicepresidencia del Consejo corresponderá a la concejalía delegada de en materia de bienestar social.

2. Sus funciones serán las de sustituir a la presidencia en caso de ausencia, vacante,



enfermedad o cualquier otra imposibilidad, y la de asistirle en el ejercicio del cargo.

### **Artículo 13. Secretaría.**

1. La secretaría del Consejo corresponderá a un/a funcionario/a del Área de Bienestar Social.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo.
- b) Levantar actas y dar fe de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la presidencia.
- c) Custodiar la documentación oficial.
- d) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.

3. El Consejo se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Onda que en cada momento les sean asignados por la alcaldía.

### **Artículo 14. Duración de los cargos.**

La duración de los cargos estará en función de su representación institucional.

### **Artículo 15. Renovación de cargos.**

Cuando se produzca un cese se procederá a la renovación a través de un acuerdo adoptado por el órgano de designación.

### **Artículo 16. Naturaleza del cargo.**

1. Los cargos del Consejo son honoríficos, gratuitos y de carácter personal, por lo que únicamente podrán ser ejercidos por las personas que tengan realizado el nombramiento a su favor, excepto que la cualidad de miembro sea atribuida a la persona titular de un cargo, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya o aquella que el/la titular designe por escrito.

2. Asimismo, y sin perjuicio del carácter gratuito del cargo, sus titulares podrán ser reembolsados de los gastos que éste les pueda producir, previa justificación documental de los mismos.

### **Artículo 17. Responsabilidades del cargo.**

Los/las componentes del Consejo serán responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Hacer que se cumplan las finalidades del Consejo de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.
- b) Servir el cargo con diligencia en los términos establecidos por las leyes y por los



presentes Estatutos.

- c) Asistir, participar y elevar propuestas sobre las materias competencia del Consejo.

#### **Artículo 18. Pérdida de la condición de consejero/a.**

Los/las miembros del Consejo perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por finalizar el desempeño del puesto en virtud del cual forman parte del Consejo.
- b) Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- c) A propuesta de los organismos o entidades que representen.
- d) Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- e) Por renuncia expresa.
- f) A propuesta del Consejo cuando se produzca una ausencia reiterada a las sesiones del mismo sin que medie causa justificada.

### **Título IV Funcionamiento**

#### **Artículo 19. Régimen de sesiones.**

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. El Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente por la presidencia, o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 20. Convocatoria.**

1. Las sesiones del Consejo de carácter ordinario serán convocadas y notificadas por la presidencia con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo la documentación de la sesión a efectos de consulta.

2. La presidencia podrá convocar y notificar sesiones del Consejo de carácter extraordinario con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de las mismas. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo la documentación de la sesión a efectos de consulta.

3. No se podrán tomar acuerdos no incluidos en el orden del día, salvo que, por unanimidad de los miembros presentes que constituyan la mayoría absoluta de su número legal, se acuerde la urgencia de incluir otros puntos.

#### **Artículo 21. Quórum de constitución y votación.**



1. El Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número asistentes siempre y cuando representen al menos a la cuarta parte del total de miembros.

2. Para la validez y eficacia de la constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos será requisito inexcusable la concurrencia de la presidencia y la secretaría, o de quien legalmente les sustituya.

3. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los/las miembros presentes y en votación ordinaria, no admitiéndose la delegación de voto. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad de la presidencia, sin necesidad de realizar una segunda votación.

#### **Artículo 22. Actas de las sesiones.**

1. De las sesiones la secretaría levantará la correspondiente acta.

2. De no tener lugar sesión por falta de asistentes o por cualquier otro motivo, la secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consignará la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

3. Estas actas serán posteriormente transcritas a un libro oficial previamente habilitado al efecto, en los términos previstos legalmente.

### **Título V Régimen económico-financiero**

#### **Artículo 23. Patrimonio.**

El Consejo no tendrá patrimonio propio y utilizará el propio del Ayuntamiento.

#### **Artículo 24. Recursos económicos.**

El Consejo no tendrá recursos propios independientes de los del Ayuntamiento.

#### **Artículo 25. Presupuesto y ejercicio económico.**

1. Los ingresos y gastos del Consejo formarán parte del Presupuesto del Ayuntamiento; reflejándose en el mismo mediante partidas específicas, tanto de gastos, como de ingresos, que permitan el seguimiento diferenciado del movimiento económico.

2. El ejercicio económico comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.





**Artículo 26. Contabilidad.**

El Ayuntamiento incluirá los ingresos y gastos del Consejo dentro de su contabilidad general.

**Título VI  
Modificación y extinción**

**Artículo 27. Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los presentes Estatutos requerirá la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento y su publicación en la forma legalmente establecida.

**Artículo 28. Extinción del Consejo.**

La extinción del Consejo se producirá, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Innecesariedad del mismo.
- b) Aprobación de otra institución o entidad que tenga la misma finalidad.

**Artículo 30. Régimen jurídico.**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos el Consejo se regirá por la normativa reguladora del régimen local.

\*\*\*\*\*

Aprobación inicial: Pleno de fecha 13/11/2012  
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº 144, de fecha 1/12/2012  
Publicación del texto íntegro: BOP nº 9, de fecha 19/1/2013  
Entrada en vigor: 7/2/2013